

## RECURSO DE QUEJA SE PODRÁ INTERPONER EN MÁS DE UNA OCASIÓN - LEY PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - DOF 21/05/24 VESPERTINO

Estimadas y estimados,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso de la Unión reformó la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo**, en materia del **recurso de queja**:

 [Decreto por el que se deroga un párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.](#)

Anteriormente, existía una limitante para que la queja sólo pudiese hacerse valer por una sola vez, con excepción del supuesto contemplado en el numeral 3, sin embargo, con esta reforma se eliminó dicha limitación y **ahora se puede interponer el recurso de queja en más de una ocasión en cualquiera de los supuestos en lo que procede.**

Como recordarán, el recurso de queja procede en contra de los siguientes actos:

1. La resolución que repita indebidamente la resolución anulada o la que incurra en exceso o en defecto, cuando se dicte pretendiendo acatar una sentencia.
2. La resolución definitiva emitida y notificada después de concluido el plazo establecido por los artículos 52 y 57, fracción I, inciso b) de esta Ley, cuando se trate de una sentencia dictada con base en las fracciones II y III del artículo 51 de la propia ley, que obligó a la autoridad demandada a iniciar un procedimiento o a emitir una nueva resolución, siempre y cuando se trate de un procedimiento oficioso.
3. Cuando la autoridad omita dar cumplimiento a la sentencia.
4. Si la autoridad no da cumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado en el juicio contencioso administrativo federal.

A la espera de que la información brindada les sea de interés y utilidad para realizar sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.